

cero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTO el párrafo primero del artículo primero de la ley número 1147, de fecha 28 de agosto de 1936, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

ART. 1.— La solicitud de registro industrial deberá ser hecha por el propietario o gerente de la empresa a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, dentro de los primeros quince días de su instalación. Las industrias ya existentes a la fecha del presente reglamento deberán enviar su solicitud de inscripción industrial dentro de los quince días a partir del primer requerimiento que al efecto le sea hecho por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

ART. 2.— Ninguna industria podrá dedicarse a sus actividades sin obtener su inscripción, dentro del plazo señalado, en el registro que al efecto llevará la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

ART. 3.— Los inspectores de industria además de las atribuciones que les confiere la ley número 1147, ya indicada tendrán a su cargo la inspección general de toda la producción industrial, con la cooperación de los laboratorios nacionales y de las autoridades sanitarias y de rentas internas.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de un arbitrio del Ayuntamiento de Jarabacoa sobre inhumación y exhumación en los cementerios comunales.— G. O. No. 5200, del 3 de Agosto de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2372.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vi-

gésimo primero del artículo cuarentinueve de la Constitución de la República;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Jarabacoa, de fecha dieciseis de junio de mil novecientos treintiocho, que establece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación que se presten en los cementerios municipales de dicha común,

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Jarabacoa arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación del señor Nicolás Vega como Secretario de Primera Clase de la Legación en los Estados Unidos de América y Panamá.—

G. O. No. 5200, del 3 de Agosto de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2373.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Nicolás Vega queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, con efectividad el día primero de agosto de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.